



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: catorce (14) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que en el auto 328 dictado el 08 de septiembre pasado, dentro del proceso Ejecutivo Singular que en este Juzgado tramita Banco Agrario de Colombia, se presentó un error en relación con el valor descrito por concepto de capital.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2020-00106-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	MARIA ELCIE CASTAÑO OSORIO Y OTRO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00106 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 488

Restrepo, Valle del Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede y en virtud de la solicitud realizada por el apoderado judicial demandante, se evidencia la presencia de error en la parte resolutive del auto 328 del 8 de septiembre de 2020, en relación con el valor escrito por concepto de capital, habiéndose escrito UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MTC, el cual deberá ser corregido por el correcto, es decir, por el valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MTC.

Establece el artículo 286 del CGP que "*Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*", finalmente la misma disposición señala que "*lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que esté contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*"

En Consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el punto 1 del numeral primero de la parte resolutive del



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

auto No. 328 dictado el 8 de septiembre 2020 dentro del proceso Ejecutivo Singular que BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tramita contra MARIA ELCIE CASTAÑO OSORIO Y OTRO, el cual quedará de la siguiente forma:

"(...)1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MTCE (\$ 1.375.000.00), por concepto de capital, contenido en el pagare No. 069716100004013; de fecha 18 de JUNIO de 2013 y con fecha de vencimiento el día 18 de JULIO de 2019 (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ



Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f66371e5d9b76748fb6d81d16bb64d28aaf8dff9aa967512c006e998b8349ce9
Documento generado en 16/12/2020 06:57:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>